



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

C. DIPUTADO PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO P R E S E N T E

A la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, nos fue turnada para efecto de su estudio y dictamen, la iniciativa a efecto de reformar los artículos 125 primer párrafo, 128 fracción I, segundo párrafo y 132 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formulada por la diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo, ante esta Sexagésima Cuarta Legislatura.

Con fundamento en los artículos 111 fracción II, y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formulamos a la Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

I. Del Proceso Legislativo

I.1. En sesión del 4 de junio de 2019 ingresó la iniciativa a efecto de reformar los artículos 125 primer párrafo, 128 fracción I, segundo párrafo y 132 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formulada por la diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo, turnándose por la presidencia del Congreso a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

I.2. En reunión de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, del 12 de junio de 2019, se radicó la iniciativa y fue aprobada la metodología de trabajo en los siguientes términos:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa a efecto de reformar los artículos 125 primer párrafo, 128 fracción I segundo párrafo y 132 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formulada por la diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo, ante esta Sexagésima Cuarta Legislatura.

Metodología

- a) Se remitirá la iniciativa vía electrónica a las diputadas y a los diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, quienes contarán con un término de 15 días hábiles, para remitir los comentarios y observaciones que estimen pertinentes.
- b) Se establecerá un link en la página web del Congreso del Estado, para que las iniciativas puedan ser consultadas y se puedan emitir observaciones.
- c) Las observaciones remitidas a la secretaría técnica, serán compiladas y además se elaborará un documento con formato de comparativo que se circulará a la Comisión.
- d) Se realizará una mesa de trabajo, con las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales que deseen participar, asesores de quienes conforman la misma, la secretaría técnica; asimismo, los diputados y diputadas de esta Legislatura que deseen asistir, para discutir y analizar las observaciones remitidas.

II.1. Se generó una mesa de trabajo para analizar los alcances de la iniciativa, la cual se realizó el 17 de julio de 2019, estando presentes las diputadas Libia Denisse García Muñoz Ledo, Laura Cristina Márquez Alcalá y Vanessa Sánchez Cordero; el diputado Raúl Humberto Márquez Albo, integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, asesores de los grupos parlamentarios de los partidos Acción Nacional, Morena, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, y de la representación parlamentaria del Partido del Trabajo.

II.3. Finalmente, la Presidencia de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales instruyó a la Secretaría Técnica para que elaborara el proyecto de dictamen en sentido negativo, conforme a lo dispuesto en los artículos 94, fracción VII y 272 fracción VIII inciso e) de nuestra Ley Orgánica, mismo que fue materia de revisión por los diputados y las diputadas integrantes de esta Comisión Dictaminadora.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa a efecto de reformar los artículos 125 primer párrafo, 128 fracción I segundo párrafo y 132 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formulada por la diputada María de Jesús Eunicés Reveles Conejo de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo, ante esta Sexagésima Cuarta Legislatura.

III. Contenido y consideraciones sobre la iniciativa

En este apartado, consideraremos las y los encargados de dictaminar los puntos sobre los cuales versa el sustento de la iniciativa a efecto de reformar los artículos 125 primer párrafo, 128 fracción I, segundo párrafo y 132 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

La iniciante señala en su exposición de motivos que:

«Los grupos parlamentarios encuentran su primer antecedente histórico en Inglaterra durante el siglo XII, a partir de los enfrentamientos suscitados entre el rey y el parlamento, desde ese momento y hasta el siglo XIX este tipo de agrupaciones de sujetos con afinidad política se conformaron de manera muy esporádica para lograr ciertos fines en común.

En México, los grupos parlamentarios como tal, surgen a raíz de la reforma política de 1977, dentro de la cual se realizó la adición del tercer párrafo al artículo 70 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que a la letra dispone que: "La ley determinará las formas y procedimientos para la agrupación de los diputados, según su afiliación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en la Cámara de Diputados," marcando así la pauta para reconocer y regular la existencia de estos colectivos políticos desde el máximo ordenamiento jurídico de nuestro país. Esta disposición así se ha mantenido hasta la fecha.

El Diccionario Universal de Términos Parlamentarios, establece que los grupos parlamentarios son: "el conjunto de parlamentarios (diputados o senadores) vinculados políticamente, que ejercen influencia en la asamblea, parlamento o congreso. El Diccionario enciclopédico de derecho usual establece que los grupos parlamentarios son aquellos "que constituyen los miembros que pertenecen a un mismo partido o que se integran así por conveniencias parlamentarias. Se conocen también como bloque; y en Sudamérica, por bancada".

Algunos Doctrinarios como Bernardo Bátiz y Jorge Carpizo, han señalado que el hecho de que los congresistas que integran un Congreso hayan accedido a dicho ejercicio mediante la postulación que hicieron de ellos determinados entes políticos, no resulta ser óbice para condicionar su ejercicio ideológico, puesto que el objeto de su encargo no es defender intereses de un partido, sino que, como representantes de la voluntad popular, deben gozar de plena libertad para agruparse con otros congresistas que compartan una misma visión política que permita expresar su ideología.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa a efecto de reformar los artículos 125 primer párrafo, 128 fracción I segundo párrafo y 132 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formulada por la diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo, ante esta Sexagésima Cuarta Legislatura.

En ese mismo sentido, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien ha tenido a bien sostener la constitucionalidad de esta clase de grupos parlamentarios a través de la siguiente tesis de jurisprudencia:

GRUPOS LEGISLATIVOS MIXTOS. EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, QUE PREVEÉ SU CONFORMACIÓN AL INTERIOR DEL CONGRESO LOCAL, NO TRANSGREDE EL ARTÍCULO 41, BASE 1, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El citado precepto constitucional establece que los partidos políticos son el medio para promover la participación del pueblo en la vida democrática, que contribuyen a la integración de la representación nacional y que hacen posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público. En ese sentido, el artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en cuanto permite la integración de grupos legislativos mixtos, conformados por diputados provenientes de partidos políticos diversos e incluso, independientes, no vulnera el artículo 41, base 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues dicha medida no se contraponen a las finalidades de los partidos políticos. Lo anterior es así, pues si bien es cierto que acorde con el artículo 116 de la Constitución General de la República, los diputados que integran el Congreso Local acceden al ejercicio del cargo mediante la postulación de una entidad política determinada, y que desde el inicio de la Legislatura correspondiente forman parte del Congreso en su totalidad, eso no significa que el diputado, para el desarrollo de su función legislativa, deba integrarse al grupo parlamentario conformado por el partido político que lo postuló, pues debe entenderse que el objeto de su encargo no es defender intereses de partido, sino por el contrario, como representante de la voluntad popular debe gozar de libertad para agruparse con otros diputados, que aunque no tengan la misma filiación partidista, sí compartan un mismo ideal político que permita expresar su ideología y, de ahí, ejercer la representatividad ciudadana conferida.

Lo anterior refleja la verdadera esencia legislativa, la fuente, el origen, es decir, la búsqueda de consensos por encima de las fuerzas políticas que en un momento determinado hayan postulado a un legislador y más aún, le permiten al legislador en la búsqueda del bien común, el establecer para tal efecto, los acuerdos parlamentarios necesarios que impulsen tal objetivo y su decisión o no, de seguir perteneciendo a su bancada de inicio o ejercer su derecho a renunciar a la misma e integrarse a una nueva bancada. En consecuencia, la presente iniciativa tiene como eje principal el permitir que un diputado, una vez constituida la legislatura, pueda de manera libre emitir su renuncia y adherirse, si así lo desea, a otro grupo parlamentario, teniendo como única restricción, el permanecer un año contado en el grupo parlamentario que haya decidido formar inicialmente. En consecuencia, la presente iniciativa tiene como eje principal el permitir que un diputado, una vez constituida la legislatura, pueda de manera libre emitir su renuncia y adherirse, si así lo desea, a otro grupo parlamentario, teniendo como única restricción, el



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa a efecto de reformar los artículos 125 primer párrafo, 128 fracción I segundo párrafo y 132 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formulada por la diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo, ante esta Sexagésima Cuarta Legislatura.

permanecer un año contado en el grupo parlamentario que haya decidido formar inicialmente.»

Quienes dictaminamos tenemos claro que la iniciante pretende con esta propuesta el permitir que un diputado, una vez constituida la legislatura, pueda de manera libre emitir su renuncia y adherirse, si así lo desea a otro grupo parlamentario, teniendo como única restricción, el permanecer un año contado en el grupo parlamentario que haya decidido formar inicialmente.

Sin embargo, en principio y derivado del análisis de los objetivos que se pretenden con dicha iniciativa, creemos que rompe con el principio democrático de partidos políticos y por ende de la conformación de grupos y representaciones parlamentarios ante el Congreso del Estado. Es decir, quienes dictaminamos tenemos claro que los partidos políticos son asociaciones de interés público que se conducen de acuerdo con ciertos principios e ideas, con el fin de promover la participación democrática y servir como organizaciones de ciudadanos para ocupar cargos de elección popular, mediante el voto universal, libre, secreto y directo. Y es a través de éstos que los diputados electos, son postulados en un proceso electoral, tras ser votados por los electores obtienen un escaño o curul en el Congreso que les permite integrar un grupo parlamentario.

En ese sentido, podemos manifestar que la comprensión del sistema de partidos desde el entorno político de la alternancia en el poder y la democratización del país, se visualiza como un espacio de participación y representación política. Además, existen reglas que norman la participación de los ciudadanos a través de los partidos políticos y su respectiva plataforma electoral. Por ello, consideramos que esta propuesta rompe con el sistema de partidos y con el principio de representación política, respecto al partido político que lo postuló para el cargo.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa a efecto de reformar los artículos 125 primer párrafo, 128 fracción I segundo párrafo y 132 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formulada por la diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo, ante esta Sexagésima Cuarta Legislatura.

En ese sentido, quienes dictaminamos consideramos que el sistema de partidos políticos así como el sistema electoral se verían afectados, en razón de que al aprobarse la iniciativa, permitiría que un grupo parlamentario pudiera tener una representación más allá de la votación que se obtuvo en la elección y no representaría lo que mostraron los electores al expresar su sufragio. Y en ese sentido habría grupos parlamentarios que representarían más diputados que los que inicialmente fueron electos y para conformar el grupo. Es decir, este nuevo esquema rompería con el principio de representación popular.

Quienes dictaminamos estamos conscientes que el Grupo Parlamentario es el conjunto de diputados según su afiliación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas en el Congreso. El ejercicio de las funciones constitucionales de sus miembros, serán los propios grupos quienes proporcionan información, otorgan asesoría, y preparan los elementos para articular el trabajo parlamentario de aquéllos. De ahí la importancia de no aprobar la iniciativa que nos ocupa y mantener nuestro sistema de partidos y electoral vigentes.

De ahí que, creemos fundamental mantener vigente el esquema de organización interna en el Poder legislativo al regularse como se conforman los grupos y representaciones parlamentarias. De esta manera se mantiene la voluntad expresada en las urnas por los ciudadanos y que a su vez representa y conforma el Congreso del Estado, así como de las respectivas representaciones, sin afectar la libertad y derecho que tiene todo diputado electo, de dejar de pertenecer a un partido político, aun cuando haya llegado a través de éste a una curul. Pero creemos también que no es políticamente correcto dejar de pertenecer a un partido político por ya no coincidir e integrarse a otro grupo parlamentario ya existente con otra ideología distinta a la cual llegó al Congreso. Es decir, se puede consensuar y coincidir en temas al momento de pronunciarse o votar algún asunto, pero sin formar parte como integrante de ese o aquel grupo parlamentario.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa a efecto de reformar los artículos 125 primer párrafo, 128 fracción I segundo párrafo y 132 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formulada por la diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo, ante esta Sexagésima Cuarta Legislatura.

Aunado a lo anterior, no podemos dejar de señalar que la propuesta carece de técnica jurídica y no encontramos su viabilidad en ninguna de sus referencias al expresarlas mediante las respectivas reformas en la iniciativa materia de este dictamen.

En ese sentido y dadas las consideraciones vertidas estimamos pertinente el archivo de la iniciativa de referencia, toda vez que el objeto y finalidades que persigue no son congruentes en sí mismos y se aparta de los principios constitucionales vigentes.

En razón de lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la aprobación de la Asamblea, el siguiente:

ACUERDO

Único. Se ordena el archivo definitivo de la iniciativa a efecto de reformar los artículos 125 primer párrafo, 128 fracción I segundo párrafo y 132 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formulada por la diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo.

Se instruye al Secretario General del Congreso archive de manera definitiva la iniciativa de referencia.

Guanajuato, Gto., 11 de septiembre de 2019
La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo

Dip. Raúl Humberto Márquez Albo



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa a efecto de reformar los artículos 125 primer párrafo, 128 fracción I segundo párrafo y 132 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formulada por la diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo, ante esta Sexagésima Cuarta Legislatura.

Dip. José Huerta Aboytes

Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá

Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas

Dip. J. Guadalupe Vera Hernández

Dip. Vanessa Sánchez Cordero